

**COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL – COOSALUD ESS
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO - EPSS**

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN No. 035

13 de septiembre de 2016

Por medio de la cual se abre investigación disciplinaria a los asociados que se encuentran en incumplimiento mayor a un (1) año en el pago de sus obligaciones de aportes sociales con la Cooperativa, a corte de Septiembre 12 del año 2016.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL – COOSALUD ESS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO – EPSS,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 37 del Estatuto y**

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con certificados de contabilidad allegados por la Gerencia General al Consejo de Administración, se observa que los asociados detallados en la presente resolución se encuentran en mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas por aportes sociales ordinarios con la Cooperativa.

Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 2, 6 y 7 del Artículo 27 del Estatuto, son deberes de los asociados:

- “2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo*
- 6. Pagar los aportes sociales dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes.*
- 7. Cumplir con las demás obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa”.*

Que de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en el Estatuto de COOSALUD, los asociados que no cumplan sus obligaciones de carácter económico con la Cooperativa, pueden incurrir en alguna de las siguientes faltas:

“ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SERVICIOS. Dará lugar a la suspensión de los derechos cuando se cometa una de las siguientes faltas:

- 9. Incurrir en mora mayor de dos (2) mes en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa*

ARTÍCULO 32. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión por las siguientes causas:

- 1. Toda falta grave que afecte o pueda lesionar el Patrimonio de la Cooperativa, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.*
- 9. Incurrir en mora durante un (1) año en el cumplimiento de las Obligaciones Pecuniarias con la Cooperativa”*

Que el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Administración han desarrollado diligentemente el proceso de invitación para que los asociados se pongan al día en sus obligaciones, a través de campañas, reuniones, circulares, visitas domiciliarias y demás actividades conducentes para que haya oportunidades de cumplimiento de las obligaciones.

Que es necesario abrir un proceso de investigación de carácter disciplinario a los asociados detallados en la presente Resolución para determinar el incumplimiento de sus obligaciones de carácter económico con COOSALUD y que hayan incurrido en alguna de las faltas disciplinarias establecidas en el Estatuto.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 37 del Estatuto y en aras de preservar el debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, es necesario abrir la investigación con la intención de recopilar las pruebas que se consideren necesarias para demostrar la culpabilidad o inculpabilidad del investigado, la existencia o inexistencia de la falta, las circunstancias de ausencia de responsabilidad y las circunstancias atenuantes o agravantes.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Abrir investigación disciplinaria por los hechos descritos, a los asociados relacionados a continuación:

SUCURSAL	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACION	VALOR DE LOS APORTES SOCIALES EN MORA	No. DE MESES EN MORA
----------	-----------------	----------------	---------------------------------------	----------------------

ARTICULO SEGUNDO. Recopilar las pruebas que consideren necesarias para demostrar la culpabilidad o inculpabilidad del asociado durante los 8 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

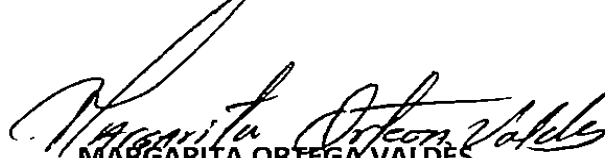
ARTICULO TERCERO. Ordenar que por Secretaría del Consejo de Administración se comunique la presente resolución de apertura de investigación al asociado investigado, para garantizar el debido proceso y su derecho de defensa.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Cartagena de Indias, D.T.y C.; a los 13 días del mes de septiembre del año 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


MARGARITA ORTEGA VALDÉS
Presidente


EVELIS ARNEADO MORENO
Secretaría